



Expediente: 051480539579

Radicado: RE-00809-2022

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/02/2022 Hora: 12:02:08 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00277 del 4 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, con NIT: 890.912.140, representada legalmente por el señor ALEJANDRO GARCIA QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.609, actuando en calidad de autorizado de las sociedades ANSDARI S.A.S, con NIT: 900.442.8891, representada legalmente por el señor DANIEL URREA GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.170.804, BESALU S.A.S. con NIT: 901.127.613, representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.348.107, ILLA S.A.S. con NIT: 900.934.726, representada legalmente por el señor JORGE DANIEL GÓMEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.769.951, e INVERSORA FULTAN S.A.S. con NIT: 900.397.249-5, representada legalmente por la señora MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.336.111, propietarias del predio con FMI: 020-171884, para la Construcción de tres cruces viales sobre tres fuentes dentro del proyecto a desarrollar en beneficio del predio con FMI: 020-171884, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 18 de febrero del 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-01075 del 22 de febrero de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…) 4.CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3
Nombre de la Fuente:	Cuenca #1	Cuenca # 2	Cuenca # 3
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.69	0.83	5.00
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	1.87	1.87	9.43

4.2 El proyecto consiste en la construcción de dos cruces vehiculares en tubería de 36 “ sobre las cuencas 1 y 2 y la construcción de un Box Couvert para un cruce de vía sobre la cuenca 3, estas tres obra son permanentes y tres obras temporales para desvío de las cuenca 1 , 2 y 3 mediante canales trapezoidal.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio Radicado CE-01803 del 2 de Febrero de 2021.

4.5 Con las intervenciones propuestas se presentan variaciones mínimas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad, las cuales se regulan dentro del mismo predio del proyecto, sin generar afectaciones a predios vecinos.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Paso vehicular 1 Tubería de 36"	-75	22	31.02	6	4	54.82	2116
		-75	22	30.68	6	4	54.95	2114
2	Paso vehicular 2 Tubería de 36"	-75	22	31.17	6	4	54.27	2116
		-75	22	30.39	6	4	55.08	2114
3	Paso vehicular 3 Box couvert	-75	22	24.70	6	4	52.36	2116
		-75	22	24.92	6	4	52.73	2115
4	Canal trapezoidal provisional cuenca 1	-75	22	24.46	6	4	51.56	2117
		-75	22	25.38	6	4	53.42	2114
5	Canal trapezoidal provisional cuenca 2	-75	22	20.14	6	4	55.09	2115
		-75	22	20.83	6	4	55.13	2114
6	Canal trapezoidal provisional cuenca 3	-75	22	19.13	6	4	55.23	2116
		-75	22	21.66	6	4	55.07	2114

4.8 Otras conclusiones:

- Se debe de realizar mantenimiento permanente a las obras transversales por posible sedimentación que se genere, debido a que previo de las fuentes ingresar a las obras planteadas, se disminuye la velocidad.
- En la instalación de tuberías o alcantarillas de cajón, deberán tener en cuenta que el recubrimiento mínimo recomendado a clave es de 1.0 m, profundidad que sumada al diámetro mínimo de 0.90 m, implica una altura de descole o terraplén de por lo menos 2.0 m. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01075 del 22 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, en su calidad de autorizado; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, con NIT: 890.912.140, representada legalmente por el señor ALEJANDRO GARCIA QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.609, actuando en calidad de autorizado de las sociedades ANSDARI S.A.S, con NIT: 900.442.8891, representada legalmente por el señor DANIEL URREA GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.170.804, **BESALU S.A.S.** con NIT: 901.127.613, representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.348.107, **ILLA S.A.S.** con NIT: 900.934.726, representada legalmente por el señor JORGE DANIEL GÓMEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.769.951, e **INVERSORA FULTAN S.A.S.** con NIT: 900.397.249-5, representada legalmente por la señora MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.336.111, propietarias del predio con FMI: 020-171884, para las siguientes estructuras:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería 36"		
Nombre de la Fuente:			Q # 1			Duración de la Obra:		Permanente	
			Cuenca N° 1						
Coordenadas						Longitud(m):		20.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		36"
-75	22	31.02	6	4	54.82	2116	Pendiente Longitudinal (%):		1.0
							Caudal de diseño		1.87
-75	22	30.68	6	4	54.95	2114	Capacidad hidráulica (m3/seg):		0.69
							Tirante máximo		0.77
							Tirante normal (m)		0.36
							Perímetro mojado de la tubería (pm)		2.112
Observaciones:		La obra tendrá cabezote de entrada y salida de la estructura, la estructura propuesta cumple con la capacidad hidráulica para transportar el TR de 100 años. Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.							

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Tubería 36"		
Nombre de la Fuente:			Q # 2 Cuenca N° 2			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			20.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m): 36"		
-75	22	24.70	6	4	52.36	2116	Pendiente Longitudinal (%):			1.0	
							Caudal de diseño			1.87	
-75	22	24.92	6	4	52.73	2115	Capacidad hidráulica (m3/seg):			0.83	
						Tirante máximo			0.77		
						Tirante normal (m)			0.45		
						Perímetro mojado de la tubería (pm)			2.112		
Observaciones:		La obra tendrá cabezote de entrada y salida de la estructura, la estructura propuesta cumple con la capacidad hidráulica para transportar el TR de 100 años. Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.									

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Box Culvert				
Nombre de la Fuente:			Q # 3				Duración de la Obra:		Permanente		
			Cuenca N° 3								
Coordenadas							Longitud(m):		20		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho (m)		2		
-75	22	20.14	6	4	55.09	2115	Altura		1.5		
							Pendiente (%):		5		
							Inclinación de talud lleno		1V : 1.5H		
							Caudal de diseño m3/s		5.00		
-75	22	20.83	6	4	55.13	2114	Capacidad hidráulica (m3/seg):		9.43		
Observaciones:											

Obra N°:				4		Tipo de la Obra:			Canal trapezoidal	
Nombre de la Fuente:				Q # 1 Cuenca No 1			Duración de la Obra:		Provisional	
							Longitud		35	
Coordenadas							Base (m):		0.3	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Profundidad (m):		0.8
Inicio	-75	22	31.17	6	4	54.27	2116	talud (H: V):		0.75H:1V
								Pendiente Longitudinal (%):		1.0
								Capacidad de la obra (m3/s)		1.17
Final	-75	22	30.39	6	4	55.08	2114			
Observaciones:				La obra temporal canal trapezoidal No 1 se encuentra ubicado en la (sección 50 - 80)						
				Canal trapezoidal para desviación de la fuente durante la construcción del paso vehicular, el cual posee una longitud de 35.0 m, base de 0.30 m, taludes 0.75H:1V, profundidad de 0.8 m, pendiente promedio del 1.0%, estructura que cumplen para transportar el caudal de diseño para el periodo de retorno de 25 años de 0.50 m³/s ya que la sección tendrá capacidad de 1.17 m³/s.						



Obra N°:				5		Tipo de la Obra:				Canal trapezoidal					
Nombre de la Fuente:				Q # 2 Cuenca No 2				Duración de la Obra:				Provisional			
								Longitud m				65			
Coordenadas								Base (m):				0.3			
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Profundidad (m):				0.8	
Inicio	-75	22	24.46	6	4	51.56	2117	talud (H: V):				0.75H:1V			
								Pendiente Longitudinal (%)				1.0			
								Capacidad de la obra (m3/s)				1.17			
Final	-75	22	25.38	6	4	53.42	2114								
Observaciones:				La obra temporal del canal trapezoidal de la Cuenca 2, se encuentra ubicada en la (sección 50 - 110) Canal trapezoidal para desviación de la fuente durante la construcción del paso vehicular, el cual posee una longitud de 65.0 m, base de 0.30 m, taludes 0.75H:1V, profundidad de 0.8 m, pendiente promedio del 1.0%, estructura que cumplen para transportar el caudal de diseño para el periodo de retorno de 25 años de 0.60 m³/s ya que la sección tendrá capacidad de 1.17 m³/s.											

Obra N°:				6		Tipo de la Obra:				Canal trapezoidal				
Nombre de la Fuente:				Q # 3 Cuenca No 3				Duración de la Obra:				Provisional		
								longitud				65		
Coordenadas								Base (m):				1.5		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Profundidad (m):				1.0	
Inicio	-75	22	19.13	6	4	55.23	2116	talud (H: V):				0.75H:1V		
								Pendiente Longitudinal (%):				1.0		
								Capacidad de la obra (m3/s)				5.73		
Final	-75	22	21.66	6	4	55.07	2114							
Observaciones:				La obra temporal del canal trapezoidal de la Cuenca 3, se encuentra ubicada en la (sección 120 - 220). Canal trapezoidal para desviación de la fuente durante la construcción del paso vehicular, el cual posee una longitud de 90.0 m, base de 1.50 m, taludes 0.75H:1V, profundidad de 1.0 m, pendiente promedio del 1.0%, estructura que cumplen para transportar el caudal de diseño para el periodo de retorno de 25 años de 3.59 m³/s ya que la sección tendrá capacidad de 5.73 m³/s.										

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°05148.05.39579

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente, exceptuando las obras 4, 5 y 6 las cuales se desarrollaran de manera provisional.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO GARCIA QUIROZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH- Fecha: 21/02/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 051480539579
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce